

SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA

*Joelys Patricia Martelo Martínez*¹

RESUMEN

La participación activa del pueblo, el cumplimiento de las leyes y la jurisdicción del juez. Tres claves esenciales para analizar los posibles roces presentados por la sociedad al momento de afianzar el poder democrático. Es inevitable no obtener discrepancias por los diferentes puntos de vista al sostener “La mayoría sobre la minoría” y como esto puede afectar aquellos en como el juez constitucional puede interpretar la norma para así aplicarla. Existen tensiones entre el ser y el deber ser dentro de la aplicación democrática y en las libertades existentes en el pueblo al momento de elegir el método constitucional acorde para su aplicación.

PALABRAS CLAVE

Participación ciudadana, soberanía, poder, juez constitucional, tensiones, democracia, pueblo, derechos fundamentales, libertades, igualdad, minorías, régimen democrático, soberanía, orden público.

ABSTRACT

The participation of the people, compliance with the laws and the jurisdiction of the judge. Three essential keys to analyze the possible friction presented by society at the time of strengthening democratic power. It is inevitable not to obtain discrepancies due to the different points of view when sustaining “The majority over the minority” and how this can affect those in how the constitutional judge can interpret the norm in order to apply it. There are tensions between what is and what should be within the margin of democratic application and in the existing freedoms in the people at the time of choosing the appropriate constitutional method for its application.

KEYWORDS

Citizen participation, sovereignty, power, constitutional judge, tensions, democracy, people, fundamental rights, freedoms, equality, minorities, democratic regime, sovereignty, public order.

INTRODUCCIÓN

Al hablar de democracia es menester de esta estar enlazada en la igualdad y en el respeto por los derechos fundamentales.

Dentro del margen del deber ser, la democracia es esencial para materializar factores de cambios idealmente basados en la participación ciudadana, pero, ahora bien, si hablamos de participación ciudadana como base de ello, entonces ¿Dónde entraría el valor del juez constitucional Vs. La democracia? ¿Si existe una tensión entre estos dos extremos o estas dos figuras esenciales para la aplicación de cada una? Esta disputa posee un valor intrínseco ya que al estudiar las características de un

¹ Joelys Patricia Martelo Martínez, estudiante de derecho 5 año. Universidad Libre Seccional Cartagena de Indias, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colon. joelysp-martelom@unilibre.edu.co

régimen democrático, encontramos el pueblo, ciudadanos, esta son su base principal, es decir este tiene la facultad de decidir sobre aquellos temas que les corresponden, pero como somos un país con un sistema social democrático no se puede apartar aquellos que tienen la responsabilidad de juzgar y sentenciar y de hacer posible la aplicación de cada una de las leyes basadas en su jurisdicción y competencia. Es decir, en este caso a los jueces constitucionales; Premisas que se analizaran a lo largo del estadio de este artículo.

SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA

La Importancia del Juez Constitucional

El Juez constitucional necesita a la democracia para cumplir su jurisdicción y la democracia necesita ser empleada por nuestros jueces para poder materializar los factores de cambio, pero bien debe quedar claro, así como lo establece Moreso y Ackerman, “Los jueces no son los enemigos de la democracia (Ackerman, 1999) , ya que ellos garantizan el “atrichamiento de los derechos” (Moreso, 2009) . Ese es el deber ser, ya que el juez es esa institución encargada de proteger la constitución y proteger aquellas garantías, libertades, derechos y hasta deberes para poder sostener un ordenamiento jurídico democrático constitucional.

El Juez Constitucional Vs. La Democracia

La democracia, es esencial para la participación ciudadana, para el desarrollo de leyes, políticas y para sostener un equilibrio en este Estado Social de Derecho, como bien podemos ver en nuestra Carta Magna en su preámbulo establece que “EL PUEBLO DE COLOMBIA en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un

orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta...”

Cabe resaltar, el inicio del mismo “El pueblo de Colombia”. Es importante precisarlo porque de aquí partimos a lo que es supremamente esencial: “El Pueblo, El pueblo es aquel quien tiene la facultad y “última palabra sobre las decisiones políticas y jurídicas del país en la medida en que el régimen político es democrático” (sentencia C-141/10) concepto que reafirma nuestra Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-141/10, en sus consideraciones número 6.2.1 y 6.2.1.2.1.

En otras palabras, el pueblo tiene la facultad de crear o sustituir un nuevo régimen constitucional, como bien lo podemos ver en nuestro Artículo 3 de la CP. “Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Colombia, 1991), pero es indiscutible que no exista una tensión dentro de estos dos, ya que el deber ser no siempre es aplicado.

Si, bien sabemos que los jueces son los guardianes de la constitución, pero dentro de ella existen libertades; libertades que algunas veces se les ponen límites de una u otra forma a aquellos impulsos populares. Esta sin duda es una tensión y podemos añadir una de las críticas más sonadas, así como lo plantea Ronald Dworkin en su ensayo “Igualdad, democracia y constitución: nosotros, el pueblo y los tribunales.” Que establece que: “Democracia significa Gobierno del Pueblo, pero aquello parece ser, más bien, gobierno de los Jueces” (Dworkin, 2010)

Y es aquí en donde tiene cabida la interpretación de los jueces para la aplicación de las leyes, y los métodos constitucionales que ellos utilizan ya que cada juez tiene criterios diferentes y puntos de vista distintos que hacen que la aplicación de las leyes siga unos conductos disímiles pero a la vez esenciales en casa caso en concreto.

¿Por qué impulsos populares como mencione con anterioridad? Garzón Valdés establece que “La función de los jueces supremos no consiste en expresar en sus fallos la voluntad popular sino, por el contrario, en poner límites a los posibles extravíos inconstitucionales de los representantes de la voluntad” (Valdes, 2003) en el papel del poder judicial en la transición a la democracia.

Hans Kelsen (Barcelona, 1992) señala que la democracia tiene un poder de “mayoría sobre la minoría” o como el mismo en sus teorías afirma “Dominio de la mayoría” es poder totalitario del mayor número (García, 2010), existen unas limitaciones externas que afirman esta teoría y como James M. Buchanan decía que ese “apetito de coaliciones mayoritarias” impedían el suicidio de la democracia. (Buchanan, 1975) pero la tensión se agrava cuando nos ponemos a analizar, ¿Qué sucede con esos derechos y libertades de las minorías? Aquellas que estaban en discrepancia al tomar una decisión. Es ahí en donde la democracia juega un papel clave y en donde sin duda alguna los jueces constitucionales tienen la tarea más difícil al ser imparciales y promover juicios justos y como consecuencia se genera un desagrado entre las partes de la minoría democrática del pueblo, quien también tiene la “soberanía”.

Al momento en que las minorías son lesionadas en sus “libertades” al aplicarse la teoría democrática de “la mayoría sobre la minoría” sigue creciendo esa tensión entre la democracia Vs. La aplicación de la misma basada en las diferentes interpretaciones del juez, en este caso constitucional o como lo dice el padre del liberalismo conservador británico, Edmund Burke “En una democracia, la mayoría de los ciudadanos es capaz de ejercer la más cruel reprensión contra la minoría” pero indiscutiblemente es menester de nuestros jueces ser protectores de estos.

Los derechos están en constantes movimientos y avances, es decir no son estáticos ya que los jueces por su parte hacen derecho, en la creación de jurisprudencia, en la aplicación de las leyes y como interpretan la misma. Y también en como la soberanía del pueblo, esa soberanía exclusiva emanada del poder público.

Ya que “la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo -Abraham Lincoln”

Pero: “ El juez debe ser neutral. Sin embargo, no debe ser indiferente con respecto a la democracia, la separación de poderes o los derechos humanos. De hecho, considero que el principal papel constitucional del juez consiste tanto en la búsqueda como en el ferviente deseo de proteger y preservar el carácter democrático del Estado, al tiempo que la salvaguarda de la separación de poderes. Por encima de todo creo que garantizar y cultivar los derechos humanos es la primera y sagrada obligación del juez” (Barak, 2003)

CONCLUSIÓN

Finalmente, a lo largo de cada avance en las áreas del derecho siempre se encontrarán tensiones entre las partes o entre los puntos de vista. Pero es en ese preciso instante en donde los jueces, como órganos encargados de proteger y hacer cumplir nuestra constitución y los derechos, libertades y deberes que ella emana, deberán aplicar juicios justos e imparciales y así también es menester del pueblo al momento de ejercer su soberanía escuchar y analizar los puntos de vista afectados de las minorías.

Siempre existirán discrepancias, pero siempre se intentará llegar a lo que llamamos democracia en nuestro estado social de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Abraham Lincoln: Pítico y abogado, decimosexto presidente de los Estados Unidos de América
- Ackerman. (1999). La política del dialogo liberal. Barcelona: Gedisa. Barcelona: Gedisa.
- Aharon Barak, El Papel del juez en una democracia <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/24098/21566>
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-141/10, consideración número 6.2.1 y 6.2.1.2.1)

- Constitución Política de Colombia de 1991, Preámbulo
- Constitución Política de Colombia de 1991, Art 3
- Edmund Burke: Escritor, filósofo y político. Padre del liberalismo conservador británico
- Garzon Valdes “El Papel del poder judicial en la transición a la democracia” Press, Chicago, 1975, p. 151 <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1751/1276>
- James M. Buchanan, *The Limits of Liberty. Between Anarchy and Leviathan*, The University of Chicago
- KELSEN, HANS. *¿Qué es justicia?* Ariel S.A. Barcelona, 1992
- Moreso, J. (2009). *La constitucion un modelo para armar*. Madrid: Marcial Pons <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100845389.pdf>.
- Ronald Dworkin: “Igualdad, democracia y constitución: Nosotros, el pueblo y los tribunales” Yezid Carrillo, Alfonso Carrillo SABER, CIENCIA Y Libertad | SSN 1794-7154 / e-ISSN